



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 5 de Abril de 2019

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 28.00 del día
\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO

ACTA NO. 25 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN; PERIODO 2018-2021

S.O. 015

Siendo las 13:30 horas del día 12 de marzo de 2019, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala de Cabildo de la cabecera municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal; la Lic. en Contaduría, Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal; los Regidores Municipales: C. Elizondo Maldonado Ambriz, C. Isabel Sánchez Galván, Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Lic. Mileth Rodríguez García, Lic. Rafael Morales González, C. Esmeralda Padilla Santacruz, C. Javier Cervantes Legorreta, Profra. Rocío Quezadas Vázquez, C. Virginia Díaz Negrete, C. José Alfredo Orozco Lozano, y el C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN Y EN SU CASO APROBACIÓN.
- VI.- ...
- VII.- ...

.....
.....
.....

V.- EN EL PUNTO CINCO, SE PRESENTA EL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

Una vez leído y analizado, se somete a votación y es aprobado por mayoría absoluta. Por lo que se instruye al Secretario publicar el dictamen y reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- En el punto siete «no habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento siendo las 15:30 Hrs. (quince treinta horas), del día 12 de marzo de 2019 firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Doy fe. C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Múgica.

Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal; C. Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal; Regidores: C. Elizondo Maldonado Ambriz, C. Isabel Sánchez Galván, Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Lic. Mileth Rodríguez García, Lic. Rafael Morales González, C. Esmeralda Padilla Santacruz, C. Javier Cervantes Legorreta, Profra. Rocío Quezadas Vázquez, C. Virginia Díaz Negrete, C. José Alfredo Orozco Lozano; C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA

La que suscribe C. Isabel Sánchez Galván, Regidora de la Mujer, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Múgica, con las facultades que me confiere el artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal a presentar la iniciativa de **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**, haciendo una breve:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinación de la Dirección de Juventud y Deporte e instalaciones deportivas para el Municipio de Múgica, Michoacán ya que hasta el momento no se contaba con un reglamento que regulara las necesidades de atención; que dado el incremento de población en el municipio, y

la juventud que día a día practica el deporte, es que este H. Ayuntamiento de Múgica, para poder satisfacer las necesidades de la población en cuanto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población del Municipio, se propone la creación del presente Reglamento de la Coordinación de la Dirección de Juventud y Deporte para el Municipio de Múgica, Michoacán, con carácter normativo y técnico, para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados en todos sus ámbitos y categorías, así como para impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento de los conductos para incrementar su participación social, proponiéndose para ello lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinación del Juventud y Deporte para el Municipio de Múgica, Michoacán.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- II. La ley o las leyes en materia de Juventud aplicables para el Estado de Michoacán;
- III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán;
- IV. El Plan de Desarrollo Municipal para el Municipio de Múgica;
- V. Los programas estatales y municipales de deporte y para la juventud; y,
- VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Asociación Municipal Deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, que regula en el Municipio de Múgica la disciplina deportiva de su competencia, con base en La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán y el presente Reglamento.

- a) **CECUFID:** Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

- b) **CEDEM:** Centro Deportivo Municipal;
- c) **CEDEMM:** Centro Deportivo Municipal de Múgica;
- d) **Club:** La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica;
- e) **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- f) **Cultura Física:** El conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;
- g) **Deporte:** La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas;
- h) **Deportista:** La persona que practica algún deporte, profesionalmente o por afición;
- i) **Deporte Estudiantil:** La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;
- j) **Deporte Popular o Deporte para todos:** La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico;
- k) **Deporte Adaptado:** es la disciplina deportiva cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas que tengan una discapacidad física, visual, intelectual y tercera edad;
- l) **Dirección de Juventud y Deporte:** Área administrativa del H. Ayuntamiento de Múgica, encargada de la promoción del deporte en todas sus facetas así como de la recreación y el desarrollo de la juventud en el municipio de Múgica;
- m) **Dopaje:** La utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;
- n) **Equipo:** El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;
- o) **Joven:** La persona cuya edad se encuentra entre 12 y 29 años cumplidos, habitante del Municipio de Múgica y sujeto principal del Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- p) **Ley de Juventud:** La Ley o leyes de Juventud aplicables para el Estado de Michoacán;
- q) **Ley del Deporte:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- r) **Liga:** El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;
- s) **Organismo Deportivo:** Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro;
- t) **Reglamento:** El presente Reglamento;
- u) **SEJOVEN:** Secretaría de los Jóvenes del Estado de Michoacán; y,
- v) **SICCED:** Sistema Nacional de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.
- Las anteriores definiciones se podrán mencionar indistintamente en forma singular o plural en el presente Reglamento.
- Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento le compete:
- I. Al Presidente Municipal;
 - II. A las Regidurías de Juventud y Deporte de Múgica;
 - III. A la Dirección de Desarrollo Social;
 - IV. A la Dirección de Juventud y Deporte;
 - V. Al Sistema DIF Municipal;
 - VI. A los Directivos de Ligas, Centros Deportivos Privados y Escolares, Escuelas Deportivas Municipales y Privadas; y,
 - VII. A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.
- Artículo 5.** El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto de la Dirección de Juventud y Deporte para el Municipio de Múgica, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.
- CAPÍTULO SEGUNDO**
OBJETO
- Artículo 6.** La Dirección de Juventud y Deporte para el Municipio de Múgica tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Múgica.

Artículo 7. La Dirección de Juventud y Deporte tendrá las siguientes actividades como objeto principal de su existencia:

- a) Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Múgica;
- b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- c) Establecer la colaboración y coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;
- d) Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc. a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;
- e) Promover la creación de escuelas deportivas, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- f) Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento. Impulsar con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- g) Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- h) Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Múgica;
- i) Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- j) Colaborar en la planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas del Municipio de Múgica para el desarrollo de la juventud;
- k) Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- l) Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Múgica;
- m) Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores sociales y privados, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el

desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Múgica;

- n) Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Múgica;
- o) Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;
- p) Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;
- q) Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y la Dirección de Juventud y Deporte; y,
- r) Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 8. La administración de la Dirección de Juventud y Deporte estará a cargo de:

- I. Coordinador General;
- II. Auxiliar Administrativo;
- III. Administrador de la Unidad Deportiva;
- IV. Coordinador de CEDEMM; y,
- V. Instructores Deportivos.

Artículo 9. El Coordinador será el titular de la Dirección de Juventud y Deporte y será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada.

Artículo 10. Son atribuciones del Coordinador General:

- a) Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, a someterse a la opinión del Presidente Municipal, a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio anterior en el cual se aplicara, para su posterior autorización ante el Cabildo;
- b) Elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Dirección de Juventud y Deporte;
- c) Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y someterlos a la decisión del Cabildo;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Dirección de Juventud y Deporte, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales

- de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, así como de los programas operativos;
- e) Elaborar y presentar por escrito el informe trimestral de actividades a la Contraloría Municipal;
- f) Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento;
- g) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Dirección de Juventud y Deporte se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- h) Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;
- i) Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Dirección de Juventud y Deporte;
- j) Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos de la Dirección de Juventud y Deporte Municipal, con la previa autorización del Presidente Municipal;
- k) Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Múgica, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento y el Programa Municipal de Deporte;
- l) Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc.;
- m) Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de las Ligas Deportivas y Escuelas Deportivas Municipales;
- n) Realizar las gestiones pertinentes para la dotación de material deportivo para el trabajo de los instructores deportivos y buen funcionamiento del Centro Deportivo Municipal de Múgica; y,
- o) Dar seguimiento y atención a las solicitudes de los deportistas, ligas, centros deportivos, escuelas, etc.
- d) Resguardar el equipo y material de oficina que le sea asignado para el desempeño de su labor, y en su caso reportar el deterioro o faltante del mismo;
- e) Llevar el calendario y registro de citas y reuniones de su jefe inmediato;
- f) Coadyuvar en la formulación de los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud;
- g) Proporcionar la información necesaria para elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Coordinación del Deporte y Juventud;
- h) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Juventud y Deporte;
- i) Organizar la agenda de solicitudes de uso de espacios deportivos como Unidad Deportiva, Auditorio Unidad Deportiva, Auditorio Municipal, Cancha Anexa, Cancha Plaza de Armas, entre otros;
- j) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso; y,
- k) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general.

Artículo 12. Son Atribuciones del Administrador de la Unidad Deportiva

Artículo 11. Son atribuciones del Auxiliar Administrativo:

- a) Recibir, sistematizar y distribuir la documentación oficial de su área de adscripción;
- b) Preparar y entregar oportunamente los documentos que sean solicitados por su superior inmediato;
- c) Organizar, archivar los documentos y/o solicitudes así como expedientes que se formen relativos al área;
- a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para el mantenimiento de la infraestructura de la Unidad Deportiva;
- b) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Juventud y Deporte;
- c) Preparar y entregar oportunamente los documentos que sean solicitados por su superior inmediato;
- d) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso;
- e) Encargarse del mantenimiento infraestructura y Canchas de la Unidad Deportiva y Auditorio de la Unidad Deportiva para que estén en óptimas condiciones;
- f) En unión con el coordinador de la Dirección de Juventud y Deporte llevar la agenda de solicitudes de uso de instalaciones de la Unidad Deportiva y Auditorio De la Unidad Deportiva; y,
- g) Encargado de la mejora y sostenimiento de instalaciones de la Unidad Deportiva para el desarrollo del deporte en la misma.

Artículo 13. Son atribuciones del Coordinador de Ligas Deportivas y CEDEMM:

- a) Coadyuvar en la formulación de los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud;
- b) Proporcionar la información necesaria correspondiente a su área para elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Coordinación del Juventud y Deporte;
- c) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Juventud y Deporte;
- d) Coadyuvar en el registro y supervisión del funcionamiento de las Ligas, Centros Deportivos y Escuelas Deportivas Municipales;
- e) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general;
- f) Realizar y llevar control de inscripción de las diferentes disciplinas del Centro Deportivo Municipal de Múgica; y,
- g) Gestionar y solicitar el material que se requiera para el mantenimiento y manejo del Centro Deportivo Municipal de Múgica;

Artículo 14. Son atribuciones de los Instructores:

- a) Realizar y entregar fichas de inscripción de sus alumnos al coordinador del Centro Deportivo Municipal de Múgica;
- b) Elaborar y ejecutar planes de trabajo para el desempeño de la disciplina deportiva a impartir de acuerdo a las necesidades del municipio;
- c) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Dirección de Juventud y Deporte dentro de su ámbito de desempeño;
- d) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso;
- e) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general; y,
- f) Asistir a reuniones de organización y trabajo cuando se les requiera

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 15. La Coordinación del Deporte y Juventud podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este

Reglamento, en la Ley del Deporte, en la Ley de Juventud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Juventud y Deporte en conjunto con los sectores social y privado, podrá:

- Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en el Municipio de Múgica.
- Obtener de los sectores social y privado, recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o de cualquier otra índole para el logro de los fines de la Dirección de Juventud y Deporte.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 17. El Sistema Municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Coordinación de Dirección de Juventud y Deporte, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 18. Para la organización del Sistema Municipal, la Coordinación de la Dirección de Juventud y Deporte se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo Reglamento;
- III. Las asociaciones municipales deportivas;
- IV. Los comités deportivos municipales;
- V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- VI. El Programa Municipal de Deporte;
- VII. El Registro Municipal;
- VIII. Los recursos destinados al deporte; y,
- IX. Las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales

deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 20. La Dirección de Juventud y Deporte funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 21. El Programa Municipal de Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones y deberá contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa Municipal de Deporte;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y,
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Coordinador de la Dirección de Juventud y Deporte.

Artículo 22. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- a) Educación físico deportiva;
- b) Deporte popular o deporte para todos;
- c) Deporte estudiantil;
- d) Deporte federado o asociado; y,
- e) Deporte adaptado.

Artículo 23. Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal de Deporte por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

1. Los comités deportivos municipales, como parte de la propia la Dirección de Juventud y Deporte.

2. Todos los señalados en el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 24. El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Juventud y Deporte procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos de cualquier apoyo constituido en favor de la promoción del deporte y de los presupuestos asignados a tales fines.

Artículo 25. En el deporte popular o deporte para todos se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 26. El deporte estudiantil operará en tres niveles de atención, que comprenden:

1. Primaria.
2. Secundaria.
3. Media Superior.
4. Nodo Universitario

Artículo 27. El deporte estudiantil en los niveles de educación primaria y secundaria, será apoyado por la Dirección de Juventud y Deporte en estrecha vinculación con la CECUFID, y los sectores de educación a los que el municipio pertenezca, tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

Artículo 28. El deporte de educación Medio Superior y Nodo Universitario será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

Artículo 29. La operación del deporte federado o asociado al interior del Municipio será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley del Deporte.

Artículo 30. El Coordinador deberá solicitar a la CECUFID, los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean consideradas en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 31. Las asociaciones y ligas municipales deportivas establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el programa de competencias de cada una de las especialidades en sus diferentes categorías y ramas.

Artículo 32. El deporte adaptado estará a cargo de la Dirección de Juventud y Deporte y de las distintas asociaciones municipales deportivas del deporte adaptado, considerando:

1. Deficientes motrices o con Síndrome de Down.
2. Silentes.
3. Tercera edad.

Artículo 33. La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo de la Dirección de Juventud y Deporte, de conformidad con el Programa Municipal del Deporte.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 34. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte deberá registrar a:

- a) Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- b) Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c) Comités deportivos municipales; y,
- d) Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

Artículo 35. La Dirección de Juventud y Deporte, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 36. Será responsabilidad del Coordinador del Deporte procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

Artículo 37. El Presidente Municipal establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

Artículo 38. Los organismos deportivos, asociaciones y ligas municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Dirección de Juventud y Deporte, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- b) Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- c) Comité directivo actualizado;
- d) Directorio del comité directivo;

- e) Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados;
- f) Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga; y,
- g) Reglamento interno municipal.

Artículo 39. El costo de los servicios del Registro Municipal será gratuito, sujeto a que en lo posterior en acuerdo con las asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas, organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas, comités deportivos municipales se evalúe la viabilidad de fijar algún costo por medio de mesas de directivas.

Artículo 40. La Coordinación del Deporte y Juventud deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 41. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED o los cursos de capacitación previamente aprobados por la Coordinación del Deporte.

Artículo 42. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 43. Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 44. Corresponde a la Dirección de Juventud y Deporte y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 45. Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto de la Dirección de Juventud y Deporte, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones y ligas municipales;
- b) Fomentar las actividades de las asociaciones y ligas municipales deportivas, en materia de recreación, de rehabilitación y de cultura física;

- c) Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal; y,
- d) Cooperar con la CECUFID y, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de planes de actividad deportiva escolar, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 46. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

1. Formar parte del Sistema Municipal.
2. Formar parte de la asociación y/o liga municipal deportiva correspondiente, si la hubiere. En caso de no existir, tal requisito no será indispensable. El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del Programa Municipal de Deporte y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

Artículo 47. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- a) Dinero o especie;
- b) Capacitación;
- c) Asesoría;
- d) Asistencia; y,
- e) Gestoría.

Artículo 48. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
- b) Acreditar ante la Dirección de Juventud y Deporte la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la administración pública municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

TÍTULO TERCERO NORMATIVIDAD PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 49. Se entiende por instalaciones deportivas, toda instalación, campo dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 50. Uso de las instalaciones deportivas:

- I. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas tienen como prioridad la práctica de actividades físicas y deportivas, ya sea de recreación y de tiempo libre, enseñanzas, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, así como otras cuya características permitan un uso compatible de la misma previa autorización por el H. Ayuntamiento y coordinadas a través de la Coordinación del Deporte de Múgica, Michoacán;
- II. Mediante autorización del H. Ayuntamiento y Coordinación del Deporte, las instalaciones, se podrán realizar actos distintos de los establecidos en el apartado anterior así como actividades sociales, culturales civiles, institucionales y educativas; y,
- III. Las instalaciones estarán disponibles para realizar reuniones de trabajo instituciones y de programas de beneficio social (como es el programa de apoyo social, graduaciones, religiosos, actos cívicos y culturales,), por lo que se deberá solicitar con anticipación y debidamente autorización.

Artículo 51. Acceso de las Instalaciones deportivas:

- I. Las instalaciones, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas para la actividad de que se trate. Por consiguiente se abrirá al público en general para la práctica deportiva, recreación, el desarrollo del programa de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tenga o no carácter municipal;
- II. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones serán:
 - a) Unidad Deportiva de lunes a domingos de las 05:00 a.m. a 21:00 p.m. horas;
 - b) Campos de Fútbol de Lunes a Viernes de 15:00 a 19:30 horas, los horarios matutinos serán

establecidos a previa solicitud de uso del mismo; Sábado y Domingo horarios de programación previo aviso de la liga de Fútbol;

- c) Auditorio Unidad Deportiva de Lunes a Viernes de 8:00 a 22:00 horas y Sábado y Domingo de 8:00 a 20:00 horas previas solicitudes;
- d) Auditorio Municipal de Lunes a Domingo de 8:00 a 22:00 horas;
- e) Con excepción de los eventos que realice la Autoridad Municipal y no se excederá de las 12:00 P.M. Si así lo amerita y lo justifica la causa; y,
- f) Dichos horarios estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52. La autorización de uso se otorgará por la coordinación del deporte, previo a realización de solicitud por escrito para su uso, de conformidad con el H. Ayuntamiento del Municipio de Múgica, Michoacán.

Artículo 53. El usuario debería hacer un uso de acuerdo de las instalaciones y será responsable de los daños y perjuicios causados durante el evento.

Artículo 54. El municipio tendrá autoridad en el uso del Auditorio Municipal y la Unidad Deportiva para desarrollar en ellas las actividades de difusión cultural propias del municipio.

Artículo 55. En caso que el municipio necesitara ocupar las instalaciones deportivas en una fecha que ya está comprometida con algún usuario, se buscará llegar a un acuerdo para cambiar fecha, condición que quedará especificada en el contrato correspondiente.

TÍTULO CUARTO

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 56. Conservación de las Instalaciones. Los mismos deportistas velarán por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones, garantizadas durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestaciones del servicio para el que fueron construidas o adquiridas a través del Ayuntamiento.

Artículo 57. Normas de Mantenimiento:

- I. Los deportistas determinarán y dictará las normas

específicas adecuadas, tanto para el uso y mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento;

- II. En las instalaciones existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requieran cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento;
- III. Aclarar a los deportistas y usuarios de las instalaciones, de la importancia del estado en que está recibiendo las instalaciones y del compromiso que adquieren. De estar al pendiente que se conserve en el estado de las instalaciones; y,
- V. Se establecerá una cuota por cooperación para acceso a las Instalaciones Deportivas con la finalidad de recabar fondos para el mantenimiento de las mismas

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 58. Derechos de los usuarios: Son derechos de los usuarios, sin perjuicios de los reconocidos de acuerdo con el presente Reglamento en sus relaciones con las Administraciones públicas:

- I. Ser tratados con respeto por el personal que presente sus servicios en las Instalaciones Deportivas;
- II. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso;
- III. Presentar las quejas sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito la Dirección de Juventud y Deporte;
- IV. Ser informado de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas Municipales, así como de los programas deportivos que se realicen o estén próximos a realizarse en las mismas; y,
- V. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estimen en relación con el funcionamiento de las mismas.

Artículo 59. Son obligaciones de los usuarios:

- I. La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitudes positivas y deportivas en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de las instalaciones, en los espacios, áreas y recintos deportivos; y,
- II. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas;
- III. Para el uso de la pista de atletismo entrar con el calzado adecuado, y prohibida la entrada a bicicletas, motocicletas;

- IV. Respetar los reglamentos de las instalaciones deportivas; y,
- V. Atender las indicaciones u observaciones del vigilante en respeto de los demás usuarios de las instalaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 60. Como acciones para el buen desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones municipales queda:

- I. Prohibido introducir bebidas alcohólicas así como refrescos en envases de vidrio, objetos punzo cortantes, drogas o estupefacientes de cualquier índole en las instalaciones deportivas municipales, con excepción de los permisos que emitan la autoridad municipal para el ingreso de bebidas alcohólicas en los eventos así como el horario de cierre de las instalaciones no se excederá de las 12:00 P.M.;
- II. Prohibido entrar a las canchas deportivas con motocicletas, Bicicletas;
- III. Prohibido tirar basura, esta deberá ser depositada en los recipientes que estarán bien identificados en lugares estratégicos; y,
- IV. Prohibido hacer mal uso de las instalaciones deportivas; por ejemplo utilizar las canchas de Basquetbol o Voleibol para jugar Fútbol entre otros.

Artículo 61. Las sanciones a los usuarios. Si se sorprende a alguna persona dentro de las instalaciones después del horario autorizado, así como también a quien se encuentre haciendo mal uso de las instalaciones será remitido a las Autoridades correspondiente, y se hará acreedor a pagar los daños que se resulte al inmueble, así como la multa correspondiente y/o arresto administrativo hasta por 36 horas independientemente de que pudiese consignarse ante el Agente del Ministerio Público para los daños que se pudiese ocasionarse.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 62. El Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud es el documento propuesto por el Coordinador o la Regiduría de Juventud y aprobado por el H. Ayuntamiento, en el cual debe plasmarse la política pública municipal en materia de juventud, construida considerando las condiciones particulares y la composición diversa de este sector de la sociedad.

Artículo 63. Como acciones para la ejecución de la política pública en materia de juventud, el Programa para la juventud establecerá las siguientes:

- I. Fomentar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes en el Municipio;

- II. Promover programas que busquen generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las y los jóvenes;
- III. Generar espacios de participación e interacción, así como incentivar la creación de organizaciones, clubes y comités juveniles;
- IV. Apoyar la incorporación al sector laboral de las y los jóvenes, así como incentivar el desarrollo de jóvenes emprendedores;
- V. Conformar y legalizar el consejo juvenil del municipio; y,
- VI. Generar acciones para la prevención del delito en este sector de la sociedad.

Artículo 64. La Coordinación del Deporte y Juventud, según su disponibilidad presupuestal, contará con la estructura orgánica necesaria para el diseño y ejecución del Programa para la juventud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS JÓVENES

Artículo 65. De los derechos. Para efectos del presente Reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar al Coordinación de la Juventud y Deporte en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente;
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por la Coordinación de la Juventud y Deporte;
- IV. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de Múgica;
- V. Recibir apoyo de la Coordinación de la Juventud y Deporte, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales; y,
- VI. Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 66. De las obligaciones. Son deberes y, en su caso, Obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación a la Coordinación de Juventud y Deporte:

- I. Colaborar con la Coordinación de Juventud y Deporte, el

Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, a fin de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo;

- II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades de la Coordinación de Juventud y Deporte;
- III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el municipio;
- IV. Cuidar y respetar el Municipio de Múgica y la convivencia

con sus habitantes y personas que la visitan; y,

- V. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones aprobadas en materia deportiva en el Municipio de Múgica.(Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL